

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



TOMO XXXVII.

Cajamarca, Sábado 22 de Enero de 1898.

Nº 3.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

REGLAMENTO CONSULAR.

(Continuación.—Véase el N.º anterior.)

TÍTULO XIX.

Informes Consulares.

Art. 213. Los funcionarios consulares comunicarán al Ministerio de Relaciones, tan pronto como lleguen a su conocimiento; el texto de los proyectos oficiales de cualesquiera cambios o alteraciones en las bases del sistema comercial de los países donde están acreditados, y también el texto de los nuevos reglamentos y resoluciones que se expidan sobre leyes de aduana, modificación de tarifas, derechos de puerto, tonelaje, alícuena u otros, y en fin, de toda ley, decreto o disposición suprema que de algún modo interese a la República con respecto a las minas, agricultura, industria, comercio y navegación.

Art. 214. Comunicarán, así mismo, el establecimiento o supresión de los faros, balizas o boyas; y todos los cambios más notables que ocurrieren en los batidos o corrientes; y remitirán los mapas, planos, avisos u otros documentos hidrográficos que se publiquen a ese respecto.

Merecerán, además, la preferente atención de dichos funcionarios los artículos cuya importación o exportación gocen de menos privilegios o estén gravados con nuevas restricciones, observando si tales privilegios y restricciones son ó no generales; las diferencias establecidas entre la bandera peruana y la nacional ó cualquiera otra; en cuanto a la importación o exportación, al pago de derechos de aduana, puerto, fero, tonelaje u otro, y a la entrada, colocación y salida de buques, y los mejoramientos de procedimientos industriales y las máquinas de nueva invención admitidas en el país que contendría fuesen aplicadas en el Perú; indicando a la vez su costo y medios de adquisición.

Art. 215. Las observaciones concernientes a los tratados de comercio y navegación y a las convenciones consulares y postales, serán objeto de oficios especiales ó de una memoria, siempre que su exposición exija mayor desenvolvimiento.

Art. 216. Las tarifas y sus necesarias alteraciones en la parte que interese al comercio deben ser analizadas comparando los derechos antiguos con los nuevos, y manifestándose la influencia que puede ejercer sobre los productos peruanos, directamente ó por la protección que prestan al comercio y producción de otros países.

A este respecto, los consules no se limitarán a comunicar actos consumados, y cumplidos procurar preverlos fijando su atención en los trabajos preliminares, manifestaciones de la prensa ó declaraciones oficiales que de ordinario preceden a tales medidas.

Art. 217. Corresponde a los mismos funcionarios prestar la más seria atención a las leyes y reglamentos concernientes a la emigración y a los medios que más convenga emplear de parte del Gobierno para favorecerla hacia el Perú, dando de todo cuenta circunstanciada al Ministerio respectivo.

Cumple, igualmente, informar al expresado Ministerio sobre el movimiento de la emigración ó inmigración en

los respectivos distritos, manifestando el número de emigrante ó inmigrantes, para donde se dirigen y de donde proceden; en que puertos se embarcan de ordinario; cuánto cuesta su transporte hasta esos puertos y hasta su destino definitivo; en que condiciones pecuniarias emigran; por que prefieren tal país ó tal otro; cuáles son la religión, profesión, costumbres, moralidad de la gente que podría emigrar y cómo son recibidos y auxiliados en el país a donde se dirigen.

Art. 218. Los consules generales extenderán los anteriores datos a todo el país en que están acreditados.

Art. 219. Es obligatorio a los funcionarios consulares remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores y al jefe consular superior, quincenalmente, la lista de precios corrientes de los artículos que se exporten para el Perú y la de los artículos que el Perú exporte ó pueda exportar, y de los similares de otros países, y una revista sobre el movimiento de éstos últimos en el lugar de su residencia.

Los consules darán aviso de los buques peruanos llegados a los puertos de su jurisdicción.

Art. 220. Harán mensualmente la estadística de la exportación realizada por el puerto de su residencia con destino al Perú con los datos que tomarán de los bordos y facturas que hayan certificado. (Formularios números 89, 90, 91, 92, 93 y 94.)

Si los fuere posible obtener datos completos y seguros de los artículos que allí se importen procedentes del Perú, harán igual estadística de éstos.

Tales cuadros estadísticos se remitirán, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, al de Hacienda.

Art. 221. En los meses de enero y febrero y de julio ó agosto, pasarán al Ministerio de Relaciones Exteriores y al jefe consular superior, con un duplicado para el de Hacienda; un informe comercial del semestre anterior, que contenga todos los datos que puedan ser de interés para el comercio y la industria del Perú, y el resumen de los cuadros estadísticos mensuales.

Art. 222. Con el objeto de dar cuenta al Congreso Nacional, en sus sesiones anuales ordinarias, del estado en que se encuentren las relaciones comerciales entre el Perú y países extranjeros, los consules generales pasarán al Ministerio de Relaciones Exteriores, en el primer semestre de cada año, una memoria comercial referente al año anterior, acompañada de los cuadros explicativos que fueren necesarios.

Dicha memoria, que tendrá por base los informes semestrales, contendrá, además, una relación circunstanciada sobre los siguientes puntos:

1.º Movimiento comercial de importación y exportación durante el año, entre el Perú y los puertos del país de su residencia.

2.º El aumento y disminución de una y otra respecto del año anterior.

3.º Las causas de tal aumento ó disminución.

4.º El máximo y minimum, durante el año, en los fletes entre los puertos del país y los de la República.

5.º El máximo y minimum, durante el año, en los fletes entre los puertos del distrito consular y los de la República.

6.º El movimiento de entrada y salida de buques entre los puertos de la República y los del país.

7.º Los artículos cuya importación se hubiere prohibido, y si tal prohibición es general ó relativa sólo a los de procedencia peruana.

8.º Los ramos de producción peruana que más entrada hayan tenido, indicando su procedencia y los que hayan tenido más salida, indicando su destino.

9.º El grado de competencia en que se hallen los artículos de procedencia peruana con otros de la misma especie, pero de origen diferente.

10. Los medios que se deban emplear para que se aventaje en la competencia.

11. Los artículos nuevos de comercio que, según su opinión, pueden tener consumo en el país de su residencia.

Art. 223. Todos los informes deben ser claros y precisos, fundados en datos tomados de documentos oficiales ó de cualquiera otra fuente fidedigna, expresándose siempre el origen de esos datos y el grado de exactitud que pueden ofrecer.

Art. 224. Los funcionarios consulares transmitirán, así mismo, cada año, al expresado Ministerio y al jefe consular superior, la nómina de los peruanos matriculados, razón de las actas de estado civil, lista de marineros embarcados, desembarcados y fallecidos, y un resumen de los pasaportes expedidos ó visados, haciendo al pie un estado comparativo con los totales del año anterior. (Formularios números 95 y 96.)

Art. 225. La Sección Consular cuidará de que se remita con toda regularidad a los consules, por cada correo ó mala, la publicación oficial, en que se registren las leyes promulgadas y los decretos y resoluciones del Gobierno. Atenderá, así mismo, a que se les transmitan oportunamente las nuevas tarifas de aduanas, los nuevos aranceles de aforos y los nuevos códigos, cada vez que sean objeto de una reforma.

(Continuará.)

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICÍA.

DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

Lima, Diciembre 10 de 1897.

Visto este expediente; y,

Considerando:

Que los Jueces de Paz, como miembros del Poder Judicial, no pueden ser delegados de las Municipalidades de provincia ante las Juntas Departamentales;

De acuerdo con el dictamen del Ministerio Fiscal;

Absuélvese la consulta del Presidente de la Junta Departamental de Piura, en el sentido de que el Delegado suplente por Tambes no puede ejercer sus funciones en ella, mientras tenga el carácter de Juez de Paz, por haber incompatibilidad entre dichos cargos; debiendo tenerse esta resolución como regla general para casos análogos.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Romaña.

Lima, Diciembre 21 de 1897.

Visto este expediente; y,

Considerando:

Que los empleados municipales no pueden ser miembros de las Juntas De-

partamentales como Delegados de los Concejos de Provincia;

Absuélvese la presente consulta de la Junta Departamental de Ica, en el sentido de que el médico vacunador Dr. Erasmo Vivar, está legalmente impedido de pertenecer a dicha Corporación.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Romaña.

Lima, Enero 5 de 1898.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Me es grato comunicar a US, que con fecha de ayer, y previo el juramento de estilo, he asumido la cartera de Gobierno y Policía.

Cumpleme expresar a US, para su conocimiento, manifestándole a la vez que, en las labores de la administración pública, cuento desde luego, con el ilustrado concurso de US, como único medio de secundar con éxito la levanta-da política de S. E. el Jefe del Estado y asegurar el estricto cumplimiento de las leyes.

Dios guarde a US.

José María de la Puente.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL.

Lima, Diciembre 28 de 1897.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En la fecha, se ha expedido por este Despacho la resolución que sigue:

En atención a las razones expuestas en la anterior solicitud, acódesse a ella, y, en consecuencia, dítesse las ordenes necesarias, para que desde el próximo Enero, se abone mensualmente, por esta Caja Fiscal a Don Arturo T. Pastor, la suma de setenta soles (S/ 70) asignación que a su favor fija el Dr. Don Manuel F. Pastor, Vocal interino de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, y que se descontará de los contingentes que se remitan a aquel Departamento.—Gírese oportunamente los libramientos respectivos, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto General.

Trascribala a US, para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a US.

Ricardo Aranda.

Lima, Diciembre 30 de 1897.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En acuerdo supremo de la fecha, se ha expedido por este Despacho, la resolución que sigue:

Subsistiendo las razones en que se fundó la resolución de 4 de Marzo último, que suprimió las judicaturas de Celendia, Contumazá y Jaén; declárase sin lugar la reconsideración solicitada por los vecinos de varios distritos de la última provincia de resolución antedicha.

Trascribala a US, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a US.

Ricardo Aranda.

Lima, Diciembre 30 de 1897.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En acuerdo supremo de la fecha, se ha expedido por este Despacho, la siguiente resolución.

«Nómbrese Escribano de Estado de la Provincia de Hualgayoc, á Don Matías Gallardo, propuesto por la Corte Superior de Cajamarca, para servir dicho cargo.

Que trascribo á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.

Ricardo Aranda.

Sección del Culto.

Señores Secretarios del Congreso;

El mes próximo pasado fué puesta en manos de S. E. el Presidente de la República la ley, de fecha 9 del propio mes, que establece la manera de celebrar, en adelante, en el Perú, el matrimonio de las personas que no profesan la religión católica. El Jefe del Estado, después de madura reflexión, y con el acuerdo unánime del Consejo de Ministros, ha resuelto oponer á dicha ley las siguientes observaciones, que me ha encargado transmitir á VSS. HH., para que sean puestas en conocimiento del Cuerpo Legislativo en sus próximas sesiones ordinarias.

Volviendo la vista hacia el origen de este asunto, recordarán VSS. HH. que la Cámara de Senadores, en sesión de 2 de Setiembre de 1896, aprobó un proyecto, que sólo versaba sobre inscripción, en los registros municipales del estado civil, de los matrimonios celebrados en el Perú por personas profesantes de culto no católico. Pasado en revisión dicho proyecto á la H. Cámara de Diputados, esta lo rechazó en sesión de 13 de Octubre del propio año, y aprobó otro radicalmente distinto del rechazado, el cual se dirige, no ya á la inscripción de los matrimonios ardentados, sino á la celebración de los que se quieren contraer sin sujeción á las disposiciones del Concilio de Trento, y es el que se acata de comunicar á S. E. el Presidente.

El Senado insistió en su proyecto, en sesión de 12 de Octubre de la última Legislatura. En consecuencia, se sometió á la decisión del Congreso pleno dicho proyecto del Senado, conforme á lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución. Ese acto se verificó el 9 de Noviembre último, en la sesión de clausura del Congreso ordinario, y el resultado de la votación fué de 62 votos á favor de la insistencia del Senado, y 44 votos en contra de la misma. No habiendo el proyecto obtenido a su favor los dos tercios de votos que exige el artículo 62 referido, quedó legalmente rechazado, terminando allí su vida. ¿Qué tocaba entonces hacer? Continuar la tramitación legal del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados, que había quedado pendiente en el Senado, á causa de la resolución de éste de insistir en su propio proyecto, rechazado por la coligadora, hasta revestir á aquel de todas las formalidades constitucionales. Pero no se ha procedido así. El señor Presidente del Congreso, alegando precedentes parlamentarios y sin consultar al mismo, no obstante los pedidos y protestas formuladas en el acto, declaró que, por el hecho de no haber alcanzado el proyecto del Senado los dos tercios de los votos, quedaba aprobado el de la H. Cámara de Diputados, aunque no había sido sometido á votación, ni obtenido en el caso más favorable, sino una minoría presumible de votos, y, dado así por aprobado, es que se ha comunicado á S. E. el Presidente para su promulgación.

El actual Gobierno no puede aceptar semejante procedimiento, que considera infractorio de la Constitución y opuesto al principio fundamental que rige la institución de los cuerpos colectivos.

Siendo el proyecto de la H. Cámara de Diputados incontestablemente distinto del del Senado, no ha podido con-

vertirse en ley sino después de llenadas todas las formalidades preceptuadas en los artículos 63 y 62 de la Constitución, á saber, aprobación por la Cámara de origen, revisión por la coligadora, resolución de insistencia, en la primera, y votación en Congreso pleno, por causa de disenso. Al proyecto de la H. Cámara de Diputados le faltan estrictamente las últimas formalidades; pues no ha recaído en él rechazo expreso del Senado, ni resolución de insistencia en aquél, y mucho menos votación de Congreso acerca de ese proyecto. Y aunque se quiera considerar como rechazo implícito la insistencia del Senado en su propio proyecto, siempre faltaría la decisión de insistencia en la Cámara de Diputados y la votación de las Cámaras reunidas que, tengase bien presente, no ha recaído sobre el proyecto de la Cámara de Diputados, sino sobre el del Senado.

Tal vez se asegura que aquel es sólo una modificación de este, y no uno distinto, y que, como tal, ha pasado por todas las formalidades correspondientes. Ese razonamiento sería del todo inexacto. Habiendo sido rechazado el proyecto del Senado no puede estimarse el de la otra Cámara como modificación de aquel, pues no cabe modificación en lo que se rechaza en absoluto. Además, concretándose el primero á la inscripción de los matrimonios de los no católicos, é introduciendo el de la Cámara de Diputados la forma civil de celebrar los mismos, habría que convenir, cuando menos, en que se ha hecho adiciones al interior. Estas han debido entonces sujetarse á lo prescrito por el artículo 68 de la Constitución, conforme al cual las adiciones deben ser tramitadas como proyectos nuevos. Es condición inherente de las resoluciones de los cuerpos colectivos que ellas traduzcan la voluntad de la mayoría. No se concibe institución de esa clase en que pueda prevalecer una decisión que es rechazada por la mayoría de los votos. Y ¿puede sostenerse que, por el simple hecho de reunirse ambas Cámaras, no cabe ya aplicación á ese principio fundamental del predominio de la mayoría y deba prevalecer la voluntad de la minoría? No es ni puede nunca ser ese el espíritu del artículo 62, inciso 2º, de la Constitución. «Dispone este que las Cámaras se reúnan para discutir y votar los asuntos en que hubiesen disentido, cuando lo exija cualquiera de las Cámaras; necesitándose, en este caso, dos tercios de votos para la sanción de la ley.» No es dable nada más claro: un proyecto legislativo, en que una Cámara haya disentido de la otra, no llega á adquirir fuerza legal, si en Congreso pleno, no reúne dos tercios de los votos. El proyecto del Senado no puede ser ley; porque, no obstante haber obtenido una mayoría absoluta de diez y ocho votos, no ha logrado los dos tercios exigidos. Pero menos puede serlo el de la Cámara de Diputados; porque no le favorecen los dos tercios indispensables en todo proyecto disentido, sino apenas una minoría, solo presumible, de cuarenta y cuatro votos; y es sólo presumible porque el votar contra el proyecto del Senado, no significa necesariamente que todos esos mismos votos habrían favorecido al de la Cámara de Diputados, si éste hubiera sido puesto á votación.

Para cohonestar la medida adoptada en la referida sesión de clausura, se ha alegado precedentes parlamentarios, y especialmente el de la votación de la vigente ley electoral en la Legislatura de 1896. Pero, fuera de que los precedentes no tienen fuerza para variar disposiciones constitucionales, perfectamente claras y terminantes, no paridad entre uno y otro caso. El proyecto de ley electoral aprobado por la Cámara de Diputados, no fué rechazado en el Senado, sino, al contrario, aprobado, introduciendo solo en el simple modificaciones de detalle: de suerte que se trata del mismo proyecto modificado, al paso que, en el caso que motiva las presentes observaciones, se han presentado, uno

enfrente de otro, dos proyectos fundamentales distintos, de los cuales, el del Senado fué rechazado por la Cámara de Diputados. Además, al no alcanzar, en Congreso pleno, la insistencia de esa Cámara en la ley electoral los dos tercios de los votos, se sometió á votación las modificaciones del Senado, y fueron, éstas, entonces, aprobadas explícitamente por una mayoría de 28 votos. No ha sucedido lo propio en el reciente caso de los matrimonios no católicos; pues ventilándose, no ya un proyecto modificado sino dos proyectos totalmente diversos, no se ha sometido á votación el de la H. Cámara de Diputados, ni ha recaído en él resolución del Congreso, no cabiendo siquiera la presunción de que el no reunir el del Senado los dos tercios de los votos, entraña la aceptación del otro, puesto que, una mayoría efectiva de diez y ocho votos, lo ha rechazado. En la ley electoral, se respetó en todo caso, la voluntad de la mayoría; pero, en el proyecto de los matrimonios, se hace caso omiso de esta, y se atiende solo á la de una marcada minoría.

Las razones apuntadas son tan poderosas, que el Poder Ejecutivo no puede estimar como constitucionalmente expedita la ley que se ha comunicado, ni, por tanto, ordenar su cumplimiento.

Pasando á otro género de consideraciones, el Poder Ejecutivo, que tiene por misión hacer ejecutar las leyes, no puede menos que llamar la atención del Legislativo sobre los inconvenientes que, en su ejecución, ofrezca la ley que se transmite para su cumplimiento. La bondad de una institución no debe ser apreciada en abstracto ó en principio, en materia de gobierno, sino en relación con las condiciones del país en que se pretende implantarla. Una institución puede ser, en teoría, todo lo bueno que se quiera, y aun por sus resultados en otros países; y, sin embargo, las condiciones de determinado pueblo pueden hacerla inadmisibile en él. En la conciencia general está que la ley, materia de este oficio, es altamente inconveniente en el Perú. Su primer artículo establece que: «los matrimonios de los que no profesan la religión católica, se celebrarán ante el Alcalde Municipal del domicilio de alguno de los contrayentes.»—Es decir que la delicada función de consagrar el acto más serio y trascendental de la vida se pone en manos de un Alcalde de Distrito. Los honorables Representantes deben, mejor que otros, conocer las condiciones intelectuales y sociales de los pueblos de la República, y á ellos se dirige el Poder Ejecutivo para preguntarles: ¿Puede actualmente entregarse, en el Perú, á los Alcaldes de Distrito, el Poder de dar por realizado el acto fundamental de la familia, base, á su vez, de la sociedad? El Congreso no puede menos que declarar que no, como ya lo ha manifestado en la votación aludida.

El estado moral é intelectual de una gran parte del país, hace casi imposible y sumamente peligroso, el ejercicio de semejante atribución.

Los males que ella puede ocasionar agrávanse con la latitud y ambigüedad de los términos usados en el primer artículo del proyecto, el cual, no limitando sus efectos á los que profesan religión distinta á la católica, sino extendiéndolos á los que no profesan ésta, abre ancho campo al abuso; y el abuso, en esta materia, sería, para el orden social, de muy graves consecuencias. Estima, pues, el Poder Ejecutivo que tal ley, si llegara á aplicarse, afectaría, hondamente, los efectos civiles y los derechos nazidos de la sociedad conyugal, así respecto de los esposos, como de los hijos.

El procedimiento allí indicado, para acreditar los requisitos del matrimonio, constituye uno mas de sus defectos. Según el proyecto, el matrimonio podrá celebrarse ante el Alcalde del Distrito á que corresponde el domicilio de los contrayentes, pero la soltería ó viudedad, deberán comprobarse ante el Juez Civil, quien normalmente reside en la capital de la Provincia. Conociendo las distan-

cias que separan los centros habitados y la deficiencia general de los medios de comunicación, hay que reconocer que el procedimiento judicial exigido sería de casi imposible y siempre morosa ejecución, y de un costo excesivo para los domiciliados fuera de la capital de la Provincia.

Y ya que de este punto se trata, con viene hacer notar la deficiencia del art. 5º; pues él se limita á la soltería y viudedad, olvidando los demás requisitos esenciales de capacidad legal para el matrimonio.

Toda ley debe responder á una necesidad: de lo contrario, carece de razón de ser. No es posible negar que la última de matrimonio civil no viene á satisfacer necesidad alguna, ni es exigida por intereses atendibles, ó por el deseo general. Lejos de ello, los disidentes extranjeros, principales interesados en la materia, añoran y han solicitado cosa distinta; y respecto á nacionales, marcada es la oposición que tal proyecto ha levantado. Si él, por un lado, no satisface necesidad social alguna de momento, y, al contrario, suscita peligros y tropiezos de no poca monta, los intereses políticos de la Nación aconsejan no introducir reforma de esta índole.

El Poder Ejecutivo confía en que el Legislativo, inspirándose en los mismos sentimientos que á él animan, y consultando los claros preceptos de la ley y de la pública conveniencia, aceptará estas observaciones y hará manifiesta su voluntad de no sancionar, como ley, la que no cuenta con el sentimiento de la mayoría de sus miembros. Ha resuelto, por otra parte, que dichas observaciones no sean tomadas en consideración en las presentes sesiones extraordinarias del Congreso, sino en las próximas del Ordinario, tanto por no distraer en ya estrecho tiempo y su atención de los urgentes é importantes materias que le han sido sometidas, cuanto con el deseo y propósito de que los meses que deben mediar entre ambas Legislaturas, traigan á los espíritus la serenidad necesaria, para tratar sin pasión una materia que, más que otras, requiere ánimo tranquilo y cabal conocimiento de la voluntad nacional.

Dios guarde VSS. HH.

Rubricado por S. E. y firmado.

José A. de Lavalle.

OFICIO Y PROYECTO DE LEY.

Lima, Diciembre 3 de 1897.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

El Poder Ejecutivo ha creído conveniente devolver la ley sobre matrimonios de los no católicos, con las observaciones, de carácter legal y social, que le ha sugerido su estudio, á fin de que sean tomadas en consideración en las sesiones del próximo Congreso Ordinario; pues no desea distraer el ya estrecho tiempo que falta al Extraordinario con un asunto que, además de los urgentes que le han sido sometidos, exigiría detenido y tranquilo debate.

Pero en el intervalo, debe proveerse transitoriamente á la única necesidad inaplazable en esta materia, á saber, la inscripción, en los Registros Municipales del Estado Civil, de los matrimonios ya contraídos por extranjeros y de los que se celebren durante este lapso de tiempo.

El Poder Ejecutivo, en consecuencia somete al actual Congreso Extraordinario el proyecto que tengo la honra de acompañar adjunto.

Dios guarde á USS. HH.

Rubricado por S. E. y firmado.

José A. de Lavalle.

El Congreso de la República Peruana.

En atención á las razones expuestas por el Poder Ejecutivo, y mientras se dá la ley correspondiente;

Resuelve:

Que el Poder Ejecutivo autorice la inscripción, en los Registros Municipales del Estado Civil, de los matrimonios ya contrahidos y de los que en adelante se contraigan por extranjeros no católicos.

Lo comunicamos &
Rubricado por S. E. y firmado.
José A. de Lavalle.

SECCION DE INSTRUCCION
CUSTIONARIO

PARA LOS ASPIRANTES AL INGRESO A LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELA DE INGENIEROS QUE OMETE A LA APROBACION DEL CONSEJO SUPERIOR LA COMISION DE TEXTOS Y PROGRAMA.

Letras.

Gramatica y Literatura.

Entendimiento, sus diversas manifestaciones.—Principales facultades intelectuales.

- 1 Del artículo
- 2 Accidentes del sustantivo
- 3 Declinación del adjetivo
- 4 División de los pronombres
- 5 División de los adverbios
- 6 Conjunción, su definición y división
- 7 De la elipsis
- 8 Cantidad prosódica
- 9 Uso de la b y v
- 10 Acento ortográfico
- 11 Estilo, su definición, diferencia del lenguaje. Etimología é importancia—sus cualidades generales
- 12 Pureza del estilo—Vicios gramaticales—Modismos
- 13 Tropos—su clasificaciones. Tropos mas importantes
- 14 Prosa histórica
- 15 De los diversos géneros de oratoria
- 16 Soneto
- 17 Cantata ó canción—Inscripción y epitafio
- 18 Idea de poesía épica—epopeya
- 19 Poesía dramática
- 20 Tragedia

Geografia Universal y particular del Perú, é Historia del Perú.

- 1 Situación relativa de los puntos del globo—Clasificación, nomenclatura y determinación de los puntos del horizonte—Rosa náutica
- 2 Meteoros aéreos—Vientos Alisios—Monzones—Brisas—Simum—Huracanes—Causas de los vientos
- 3 Río Marañón—Su origen y curso sus afluentes—Pongo de Manseriche
- 4 Departamento de Lima, Idea general—Descripción de Lima—Provincias de este Departamento
- 5 Departamento de Loreto, su capital sus provincias
- 6 División de la historia del Perú
- 7 Gobierno y Religión de los Incas
- 8 Instrucción y bellas artes de los Incas
- 9 Expedición de Andagoya
- 10 Captura y rescate de Atahualpa
- 11 Proceso y suplicio de Atahualpa
- 12 Establecimiento del Virreynato.—Blasco Nuñez de Vela
- 13 Virreyes del Siglo XVI
- 14 Dictadura de Bolívar—Batallas de Junín y Ayacucho. Discurso de D. José Domingo Choqueguanca
- 15 Lista de los presidentes del Perú—Constituciones

Economia y Constitución.

- 16 Idea de la producción—Instrumentos generales de la producción
- 17 Concurrencia—Libertad de Comercio—Protección á la industria nacional—Organización libre del trabajo
- 18 Maquina su poder y efectos. Pretendidos inconvenientes de las máquinas
- 19 El comunismo.—Los privilegios—Los monopolios—Las corporaciones—Los reglamentos industriales
- 20 Impuesto—Su necesidad—Principios relativos á los impuestos
- 21 Idea de ciudadanía—División que establece la constitución en los ciudadanos, quienes son peruanos por nacimiento, quienes por naturalización

- 22 Religión del Estado—Art 4º—Su explicación
- 23 Idea del Poder Legislativo—División del Congreso
- 24 Ministros de Estado—Número de los Ministros, sus atribuciones generales
- 25 Idea de forma de Gobierno—Diversas formas de Gobierno—Ventaja de la Republica

Filosofia.

- 1 Objeto de la filosofía, sin división—Importancia de su estudio
- 2 Objeto y definición de la Siología—su corteza—Importancia de su estudio
- 3 Idea de las facultades del alma—Su existencia—Su clasificación—Caracteres de la sensibilidad, del entendimiento y de la voluntad. Fin de cada una de estas facultades
- 4 Naturaleza de la razón—Su verdadero carácter—Modos como se ejerce
- 5 Análisis de la imaginación—Doble función de la imaginación. Extensión de su poder
- 6 Principales funciones intelectuales—Carácter de cada una de ellas
- 7 Leyes de la asociación de ideas. Especies de asociación, Sus consecuencias
- 8 Principales operaciones intelectuales. Naturaleza de las ideas. Su diferencia de las sensaciones
- 9 Naturaleza del raciocinio—Sus elementos. Su división
- 10 Objeto de la lógica—Su definición—Importancia de su estudio. Su carácter científico y práctico
- 11 División de las ideas, atendiendo á su naturaleza, á su objeto y á las relaciones que entre si tienen
- 12 Análisis de las ideas generales—Relación entre la extensión y la comprensión; géneros y especies
- 13 Elementos del juicio—Medios para perfeccionar nuestros juicios
- 14 Definición de la proposición—Sus elementos. Especies de proposiciones
- 15 Argumentos—Sus principales especies
- 16 Elementos del silogismo—Sus principales reglas—Uso y abuso del arte silogístico
- 17 Criterio de verdad—Sus cualidades y su determinación
- 18 Criterio de la conciencia—Reglas para su legitimidad
- 19 Causas de error—Medios de prevenirlo. Principales especies de sofismas
- 20 Objeto de la filosofía Moral—Su definición. Su carácter científico é importancia
- 21 Principio de la moralidad—Sus caracteres—Refutación de la moral utilitaria y de los sistemas sentimentales
- 22 Verdadero principio de la moralidad—Acciones del hombre que revisten un carácter moral
- 23 Fin de las acciones humanas—Análisis del bien moral. Especies de bienes humanos
- 24 Idea y especie de sanción—Valor de la sanción religiosa
- 25 Necesidad de la vida futura—Pruebas de la inmortalidad del alma
- 26 Idea de mérito, deber, obligación y derecho—Vicios y virtudes
- 27 Clasificación de los deberes—Existencia y división de los deberes para con nosotros mismos
- 28 Deberes respecto del entendimiento, de la sensibilidad y de la voluntad.
- 29 Deberes respecto del cuerpo—Inmoralidad del suicidio

Historia.

- 1 Geografía del Egipto—Oscuridad de su historia y división en períodos. Tiempos antiguos—Sesóstridas—Dominación extranjera—Los Lagidas
- 2 Constitución, Religión: Legislación—Carácter y literatura. Ciencias y Artes—Geroglíficos del Egipto
- 3 Primitivos reyes de Esparta, división de su población—Licurgo—Su legislación. Guerras de Mesenia

- 4 Causas de las guerras médicas—Batalla de Maratón—Muerte de Milcíades, Aristides y Temístocles—Expedición de Jerjes. Las termópilas.—Saramina Platea y Micala
- 5 Tiranía de Esparta. Retirada de los diez mil—Expedición de Agesilao.—Liga contra Esparta. Tratado Antáctidas
- 6 La Beocia. Pelópidas. Espaminondas Batalla de Leutres. Muerte de pelópidas, Batalla de Mantinea. Muerte de Agesilao
- 7 Lacio. Fundación de Roma. Incertidumbre de los primeros tiempos
- 8 Dinastía Latina Romulo. Numa pomilio, Tulo Hostilio, Anco Marcio
- 9 Ley Agraria. Heroísmo de los Fabios, Ley terentila. Cincinato. Decenvirato
- 10 Cartago. Primera guerra Púnica
- 11 Guerra Social. Guerra entre Mario Sila. Guerra contra Mitridates, Dictadura de Sila
- 12 Guerra contra Sertorio. Guerra de los Esclavos. Espartaco. Guerra contra los Piratas. Segunda contra Mitridates. Conjuración de Catilina.
- 13 Vespaciano. Tito. Domiciano
- 14 Últimos Emperadores de Occidente
- 15 Dinastía Justina, Justino I. Justiniano. Administración de Justiniano
- 16 Los Francos, sus primeros reyes—Estado de las Galias—Clodoveo—Fundación de la Monarquía Francesa. Hijos de Clovis. Clotario, segunda división de la Monarquía, Clotario II
- 17 La Arabia. Mahoma. El Corán.
- 18 Carlo Magno. Sus guerras—Restablecimiento del Imperio Romano. Su administración
- 19 Luis el Bueno Lotario. Batalla de Fontenoi. Formación de tres estados
- 20 Primeros Capetos. Debilidad de la Monarquía. Luis VI el Gordo. Luis VII el joven. Felipe Augusto
- 21 La Caballería, La Gaya Ciencia, Tribunales de Amor, Trovadores, Diversiones, Universidades
- 22 Origen de los Mongoles, Gengiskan, Sus sucesores
- 23 Luis VIII, Luis IX, Administración de San Luis
- 24 Juan Sin Tierra, La Gran Carta, Enrique III, Prisioneros de Oxford, Eduardo I, Conquista del País de Gales y de Escocia.
- 25 Dinastía de Valois. Felipe VI, Principio de la guerra de 100 años, Batalla de Crecy
- 26 Juan II, el Bueno, Batalla de Poitiers, La Jaquerie, Tratado de Breteuil, Carlos V, El Sabio Duguesclin, Carlos VI el Demente, Los Melitinos, Borgoñones y Armañiques
- 27 Segundo período de la guerra de 100 años, Batalla de Asinacourt, Tratado de Troyes, Carlos VII, el Victorioso, Juana de Arco, Fin de la guerra de 100 años, Gobierno de Carlos VII
- 28 Los Mongoles, Tamerlan, Sus conquistas
- 29 El siglo XV. El renacimiento. Cultura y descubrimientos
- 30 Necesidad de una reforma en la iglesia Lutero, Dieta de Worms, Los Anabaptistas, Los Protestantes, Batalla de Muklberg, Pas de Augsburgo
- 31 Isabel y Maria Estuardo, La invencible Armada, prosperidad de la Inglaterra, Shakespeare y Bacon
- 32 Guerra de 80 años, Períodos palatino, danés, sueco y francés, Paz de Westfalia
- 33 Origen de los Estados Unidos, Sublevación de Boston, Washington, Proclamación de la independencia de los trece Estados de la Unión, La Fayette Alianza con la Francia, Alianza con España, El Almirante Rodney, La neutralidad armada, sitio de Gibraltar, Tratado de Versalles

- 34 Ministros de Luis XIV, Fouquet, Colbert, y Louvois
- 35 Rusia, Pedro I, Rusia al advenimiento de Pedro I, reformas y conquistas de Pedro I.
- 36 Asamblea constituyente y asamblea legislativa
- 37 Caída de Napoleón I.
- 38 Imperio Ruso, Alejandro I, Nicolás I, Alejandro II
- 39 Independencia del Brasil
- 40 Antillas independientes

Latín.

- 1 Segunda declinación. Terminaciones principales del nominativo (as er ir um)
- 2 Tercera declinación. Formación del genitivo de plural según la terminación, del nominativo.—Cuadro de los tres géneros. Particularidades de los sustantivos en e, al, ar
- 3 El adjetivo
- 4 Naturaleza del verbo. Sus tiempos y modos. Formas fundamentales del verbo. Formación de los tiempos y modos. Conjugación de san y amo
- 5 Tercera conjugación
- 6 Formas irregulares de las declinaciones
- 7 Possum, volo, nolo, malo, fero, eo
- 8 Oración. Reglas sobre la concordancia
- 9 Verbos transitivos y su régimen
- 10 Dativo, su noción. Los verbos y adjetivos que rigen dativo. Ejercicio y traducción de las 10 primeras fábulas de Fedro

Francés

- 1 Los acentos, é muet, é fermé, é ouvert; h muette, h aspirée
- 2 Los adjetivos. Reglas generales sobre la formación de los femeninos
- 3 Reglas generales sobre la declinación de los sustantivos. Contracción de las preposiciones a y de
- 4 Sustantivo, formación del plural. Excepciones
- 5 Pronombres interrogativos, absolutos y conjuntivos
- 6 Pronombres relativos, como se distinguen qui y que
- 7 Comparación de los adjetivos y adverbios que se forman de los adjetivos. Comparativos y superlativos irregulares. Posición del superlativo.
- 8 Formación del plural de los superlativos acabados en au, eu, ou, ai, aii Plural de Voieil, Vaieul
- 9 Formación de los tiempos y modos del verbo. Las cuatro formas fundamentales. Las cuatro conjugaciones distintas por el infinitivo
- 10 Los pronombres personales conjuntivos y su declinación. Posición de los pronombres cuando ocurren varios á la vez
- 11 Conjugación de verbos irregulares, venir, ouvrir, couvrir, decouvrir, ejercicios de análisis y traducción del Telemaco

Inglés.

- 1 El artículo the a o an ¿Cuándo se pone a o an? Orden de las palabras en las preposiciones inglesas. posición de los adverbios
- 2 Los números sustantivos. Formación del plural de los sustantivos acabados en s, sh, ch, x—en o precedida de consonante—en y, —eu f ó fe en ff
- 3 Género de los sustantivos, género de sun, moon y de los nombres de naves
- 4 Los numerales. Reglas sobre hundred y thousand, precedidos en singular de one y a. Expresar la fecha. ¿Cómo se forman los quebrados (fractional numbers) (multipliers) y los adverbiales (numbers adverbs)
- 5 Conjugación de los verbos auxiliares to have, to be; I can I may, I will, I shall, I must, I ought.
- 6 Conjugación del verbo regular en ambas voces
- 7 Los pronombres relativos who, which, that, what, as y su diferencia. ¿Cuándo pueda omitirse el pronombre relativo?

- 8 Los adverbios, formación de los adverbios que se derivan de adjetivos. Su comparación
- 9 Las preposiciones. Empleo exacta de ellas
- 10 Uso de los tiempos. ¿Cómo se distinguen el imperfecto y el perfecto? Ejercicios de traducción del *Wörterbuch*
- Fundamentos y Dogmas.*
- 1 Necesidad de la Religión.—Debe ser una. Consecuencia
- 2 Culto.—División. Necesidad
- 3 Posibilidad de la revelación divina sobre natural
- 4 La santidad de la vida de Jesucristo, la sublime pureza de su doctrina, el cumplimiento de las profecías, la rápida propagación de su enseñanza y la admirable constancia de sus mártires, prueban la divinidad del cristianismo
- 5 La verdadera sociedad religiosa debe ser visible, un y católica
- 6 La Iglesia de N. S. J. C. reúne todas las cualidades de la verdadera sociedad religiosa
- 7 Cánón de las Sagradas Escrituras
- 8 Posibilidad y conveniencia de los Misterios
- 9 Clasificación y exposición de las principales pruebas de la existencia de Dios
- 10 Definición, división y necesidad de la gracia
- Historia Eclesiástica.*
- 1 Nociones preliminares
- 2 Apologistas—Sus escritos
- 3 Paz de Constantino—Consecuencias de la paz de la Iglesia—Juliano—Reacción pagana
- 4 Santos padres principales
- 5 Propagación del cristianismo—Pueblos bárbaros convertidos
- 6 Influencia del Pontificado
- 7 Principales guerras de religión—Las investiduras—Cruzadas—Las reformas
- 8 Concilios generales de Letrán y de Trenton
- 9 Lucha entre católicos y protestantes
- 10 Papas notables del siglo XVI y del XIX—Defensores de la Iglesia—Estado actual de la Iglesia.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Noviembre 11 de 1897.

Visto el presente oficio de la Dirección del Tesoro, en el que manifiesta haber escasez de moneda fraccionaria en algunos Departamentos de la República; y

Considerando:

1°. Que por resolución de 5 de Mayo del presente año, se acordó como regla general, que no obstante la prohibición que existe para amonedar, puede permitirse, sin embargo, la acuñación de moneda fraccionaria, siempre que esta operación se realice refundiendo para el efecto soles sellados, y

2°. Que es conveniente abastecer de moneda menuda a los Departamentos que lo necesitan;

Se dispone:

1°. Que la Casa Nacional de Moneda acuñe (S/ 100000) cien mil soles en moneda fraccionaria, debiendo efectuarse esta operación con soles sellados, cuya refundición se hará con las mismas formalidades que quedaron prescritas en el citado decreto de 5 de Mayo;

2°. Tan luego como la Casa de Moneda manifieste estar expedita para proceder a los trabajos que demanda la acuñación que se ordena, la Caja Fiscal le remitirá los (S/ 100000) cien mil soles que han de ser transformados en moneda menuda;

3°. Los gastos que origine la acuñación que se manda efectuar por esta resolución, se aplicarán a la partida N°. 491 pliego 4°. del Presupuesto General vigente.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Rey.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Relación del personal de la Junta Directiva de la Beneficencia de la Provincia de Cajabamba.

Director, Sr. Miguel A. Torres.
Vice-Director, Sr. Alejandro Lezano.
Conciliarios, primer Sr. Felipe Ríos.
Segundo Sr. José B. Blave.
Inspector de Hospital, Sr. Narciso Rodríguez.
Id. de Presupuesto, Sr. Abraham Orozco.
Id. de Pleitos y cofradías, Sr. Juan Iparaguirre.
Obras públicas, Sr. José B. Blave.
Cajabamba, Enero 1°. de 1898.
Miguel A. Torres.

Manifiesto de Ingresos y Egresos que ha tenido la Tesorería Municipal durante el presente mes de Diciembre de 1897.

1897.	INGRESOS.	S/	C/
Diciembre 1°. A saldo del mes anterior.....		369	88
Recibidos del rematista del ramo mojonazgo de Acoros D. Manuel P. León, por el cuarto trimestre del presente año.....		66	31
Idem del rematista del ramo peaje don Manuel P. León, el cuarto trimestre del id....		7	50
Idem de don Ignacio Florian, por arriendos del corral de esta ciudad, cuarto trimestre del presente año.....		4	50
5. Idem de don Andrés Cañay por arriendos de Ramad, cuarto trimestre del id id....		10	
20. Idem del Sr. Tesorero de los fondos para la verja de la pila de esta ciudad, don José Félix Alva, catorce soles provenientes de multas y en conformidad con la resolución prefectural de 12 de Setiembre de del año anterior y suprema de 8 de Abril último.....		14	
Suma.....	S/	472	14

EGRESOS.

Pagado al secretario del concejo don Augusto S. Castillo, su haber y gastos de escritorio del mes de Noviembre último, libramientos números 72 y 73 partidas 1°. y 2°. del presupuesto vigente.....	11	50
Idem del tesorero don Santiago Angulo, su haber y gastos de escritorio del mes id., libramientos números 74 y 75 partidas 3°. y 4°. del id....	6	
Id. al portero del concejo don Moises Rodríguez, su haber del mes id., libramiento número 76 partida 5°. del id. id....	4	
Id. al encargado provisional de las llaves de la cárcel de esta ciudad don Meises Rodríguez, su haber el mes id., libramiento número 77 partida 6°. del id. id.....	1	
Idem al auxiliar de la escuela id. don José Nicolás Alva, su haber del mes id., libramiento número 78 partida 6°. del id. id.....	4	
3. Idem al tesorero de la verja de la pila de esta ciudad D. José Félix Alva, el haber que le corresponde al datario del concejo por el mes id., libramiento número 79 partida 7°. del id. id.....	4	
Idem al datario del concejo D. José Félix Alva, cincuenta centavos por gastos de escritorio en dataría durante el mes id, libramiento número 80 partida 8°. del id. id.....	50	
Idem a la preceptora Señorita Amelia B. Alva, su haber el mes id. libramiento número 81 partida 9°. del id. id.....	16	

Idem al preceptor de primer grado de niños don Víctor B. Díaz, su haber del mes id., libramiento número 83 partida 10°. del id. id.....	16	
5. Idem al preceptor de segundo grado don José Natividad Castillo, su haber del mes id., libramiento número 83 partida 11°. del id. id.....	20	
Idem a la preceptora de Toid Señ. Ana Dolores T. Placencia, sus haberes de los meses de Octubre y Noviembre últimos, libramientos números 67 y 84 partida 12°. del id. id.....	20	
Idem al id. auxiliar don José Nicolás Alva, el haber que le corresponde como parte integrante del mes de Noviembre último, libramiento número 404 partida 15°. del id. id.....	5	
Idem a la preceptora auxiliar Señorita Ester Portilla, su haber del mes id., libramiento número 405 partida 15°. del id. id.....	8	
8. Idem al Secretario del concejo don Augusto S. Castillo tres soles ochenta centavos plata para remitir al H. concejo Provincial de Cajamarca como reintegro de igual suma que ha proporcionado la Tesorería de su dependencia al enjuiciado Heli Alva, y Rudecindo Amaya por socorros diarios de diez centavos cada uno y durante el mes de Octubre último, planilla de la vuelta número 2 y libramiento número 85 partida 17°. del presupuesto vigente.....	8	80
Suma.....	119	80

DEMOSTRACION.

Ingresos.....	472	14
Egresos.....	119	80
Saldo en caja.....	352	34

Tesorería del H. Concejo Provincial. Contumazá, Diciembre 31 de 1897.

Santiago Angulo, Tesorero.

V°. B°.—León, Síndico de gastos.

V°. B°.—Díaz, Síndico de gastos.

Razon de los ingresos y egresos de las rentas de la Beneficencia de la Provincia de Chota en el mes que termina.

INGRESOS.

	S/	C/
Diciembre 1°. A entrega 1 empleado del botiquin don Juan del C. Cortez, por ventas en el de su cargo.....	53	
31. A impuesto al consumo de las harinas. Pago del rematista don José María Casanova.....	100	
Suma.....	153	

EGRESOS.

3. Por francatura de un pliego de la Dirección a la Prefectura.....	15	
15. Por pago al médico descontentado S/ 40 a cuenta de los S/ 300 que se le hizo.....	40	
31. Por pago a don Alberto Cadenillas, por el arrendamiento de la tienda que ocupa el botiquin.....	2	
Por pago al empleado del botiquin don J. del C. Cortez....	15	
Por pago a don J. del C. Cortez, por el alumbrado interior en el botiquin.....	1	
Por saldo en caja.....	94	85
Suma.....	153	

Chota, Diciembre 31 de 1897.

Nenecio Hoyos.

V°. B°.—Alvarado.

Aviso Interesante.

Jarabe Calmante de la SEÑORA WINSLOW.

HACE MAS DE CINCUENTA AÑOS

que está en uso un antiguo y bien probado remedio.—EL JARABE CALMANTE DE LA SRA. WINSLOW, que millones de Madres administran a sus hijos en el periodo de la DENTICIÓN, con perfecta eficacia. Tranquiliza a la criatura, le ablanda las encías, alivia todo dolor, cura el cólico ventoso y es el mejor remedio para la Diarrea. Se vende en las Boticas y Droguerías del mundo entero. Pida el JARABE CALMANTE de la SRA. WINSLOW y rehuse todos los demas.

v52p10

SUMARIO

- Ministerio de Relaciones Exteriores.
Nuevo Reglamento Consular (continuación)
- Ministerio de Gobierno y Policía.
Dirección de Gobierno.
Resolución absolviendo una consulta del Presidente de la Junta Departamental de Piura, en el sentido de que el Delegado suplen por Tumbes, no puede ejercer sus funciones en ellos, mientras tenga el carácter de Juez de Paz, por ser incompatibles dichos cargos.
- Otra absolviendo una consulta de la Junta Departamental de Ica, en el sentido de que el médico vacunador, esta legalmente impedido para pertenecer a dicha corporación.
- Oficio del Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno y Policía, D. J. M. de la Puente, comunicando haber asumido dicha cartera, previó el juramento de ley.
- Ministerio de Justicia, Culto, e Instrucción.
Dirección General.
Oficio comunicando la resolución por la que se accede a la solicitud del Dr. D. M. F. Pastor, Vocal interino de la Corte Superior de este Distrito Judicial, para que por la Caja Fiscal de Lima se abone a D. A. T. Pastor la suma de S/ 70 mensuales, con cargo a los contingentes que se remitan a este Departamento.
- Otro comunicando la suprema resolución por la que se declara sin lugar la reconsideración solicitada por algunos distritos de la Provincia de Jaén, de la de 4 de Marzo último, por la que se suprimió las Judicaturas de 1°. Instancia de Cotacachi, Contumazá y Jaen.
- Otro comunicando el nombramiento de Escribano de Estado de la Provincia de Hualgayoc a favor de don M. Gahardo.
- Sección del Culto.
Observaciones del Poder Ejecutivo a la ley de matrimonio entre los no católicos.
- Sección de Instrucción.
Cuestionario para los aspirantes al ingreso a las Universidades y Escuela de Ingenieros que somete a la aprobación del Consejo Superior la comisión de Textos y programa.
- Ministerio de Hacienda y Comercio.
Resolución disponiendo que la Casa Nacional de Moneda acuñe S/ 100.000 en moneda fraccionaria, debiendo efectuar la operación con soles sellados.
- Sección Departamental.
Relación del personal de la Junta Directiva de la Beneficencia de Cajabamba.
- Manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería Municipal de Contumazá, por Diciembre último.

FEDERICO LORA Y OTOYA, SUB-PREFECTO DE LA PROVINCIA DE CHOTA A LOS PUEBLOS DE SU JURISDICCION.

Conciudadanos:

Por republicano mecanismo salgo de la masa ciudadana, para honrarme con el título de personero del Gobierno Supremo de la Nación, con el cual comienzo á ejercer la autoridad política de esta importante provincia.

Cumplir y hacer cumplir, con estrictez democrática y liberal imparcialidad, la Constitución y demás leyes del Estado, es mi deber, consagrado con solemne juramento. Llamado así á dirigir vuestra vida ciudadana, por la senda del bien, la verdad y la justicia, fácil será mi tarea si, como espero, me prestáis vuestro concurso, presentándoos unidos, despojados de pasiones mezquinas, respetuosos á la ley, y acariciando en el alma ideales de ventura local y elevados propósitos de contribuir, con todas vuestras fuerzas, al engrandecimiento de la Pátria.

El Progreso nos debe muchas y grandes conquistas; la honra é integridad de la República nos reclaman esfuerzos supremos y heroicos sacrificios. Haced por ahora, tan sólo el de los odios inveterados y el hambre de represalias, y la senda se nos presentará ancha y fácil, para conducirnos al colmo de las patrióticas aspiraciones.

Que de hoy más, no haya sino una sola lucha: la del trabajo; un sólo campo de combate: el de las industrias; un solo enemigo: la pereza.

El ocio enerva el cuerpo y enferma el alma: combatidlo sin tregua, para evitaros graves males.

Chotanos:

Traigo en mi corazón fuente inagotable de afectos para todos, sin distinciones ni preferencias. De tal modo animado, os doy un consejo: ejercitad y defended vuestro derecho propio con varonil entereza; pero respetad el derecho ajeno con respeto profundo; ni caigais en el abuso del primero, ni invadaís jamás el terreno del segundo. Así, mi autoridad no se verá en el duro caso de obligar á nadie, con necesaria energía, á repasar los linderos injustamente traspuestos.

En todos y cada uno de vosotros no veo más, que conciudadanos de la gran República Peruana, iguales ante la ley, hijos todos predilectos de la Pátria.

A todos os envia un saludo afectuoso, vuestro Subprefecto y amigo—

FEDERICO LORA Y OTOYA.

Chota, Febrero de 1898.